



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN, COMISION ESPECIAL DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO a las catorce horas con cinco minutos del día dieciocho de Marzo de dos mil veintidós.

Habiéndose prevenido a la Sociedad -----, **S.A DE C.V.**, por medio de auto de las diez horas con veinticinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, quien está siendo representada por el Licenciado -----, Contador General de la Sociedad; habiendo transcurrido el termino concedido, y teniéndose por recibida únicamente documentación con la que pretende subsanar las prevenciones realizadas y no habiendo escrito con el que acompañe lo presentado, se procede previo a dictaminar lo resuelto a realizar análisis de los solicitado y posteriormente de las pruebas presentadas.

Manifiesta el solicitante que *“notificaron que el día 21 de enero del presente año era última fecha para hacer el respectivo pago, se suscitó un problema dentro de la empresa por la crisis de pandemia que estamos viviendo en estos momentos y varios de nuestro personal que están en el área que procesa documentos para pago, estuvieron incapacitados por dicha enfermedad, por lo cual tuvimos atraso en poder tener el cheque para hacer el pago en la fecha que lo habían solicitado.*

Desde finales de enero hemos estado solicitando ayuda para que la multa no se haga efectiva ya que por causas de fuerza mayor es que no se pudo hacer el pago.”

Por tal razón solicitan se les pueda autorizar el pago sin multa por la emergencia que tuvieron en ese momento,

Al respecto de los anteriores argumentos **SE CONSIDERA:**

En base a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución el cual consigna el principio denominado Petición y Respuesta, mismo que determina que **“toda persona tiene derecho de dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa a las autoridades legalmente establecidas, a que, le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.”**



PORTAL DE TRANSPARENCIA

En primera Instancia es necesario establecer que uno de los requisitos prevenidos para darle trámite a su solicitud es que el Licenciado -----, acreditara su personería, lo cual pretende subsanarlo por medio de Mandato General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día primero de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada -----, sin embargo se ha verificado que en el mandato en comento se ha otorgado facultades a los licenciados -----, ----- y al Licenciado -----, **para que actúen conjuntamente dos de cualquiera de los tres mandatarios**; para el caso que nos ocupa es únicamente el Licenciado ----- quien está compareciendo, actuado fuera de lo conferido por su mandante y por lo tanto careciendo de validez su representación.

Como segundo punto se anexa copia de Documento Único de Identidad del señor -----, quien se presume es la persona que se vio afectada con la enfermedad y es la encargada de los trámites Municipales -ya que no presentaron formalmente escrito de contestación- sin embargo con la prueba presentada con la cual se pretende demostrar lo manifestado, consistente en incapacidad por Gripe Común de fecha 17 de enero del presente año, no corresponde al señor -----, sino al Señor -----, de quien desconocemos sus funciones y su participación en este caso; por lo que no se da por subsanado lo prevenido.

Respecto a la declaración jurada si bien figura el Licenciado -----, como declarante con el objeto de llevar a cabo el proceso de permiso de funcionamiento de su representada, lo hace actuando en representación la Sociedad -----, S.A DE C.V., y no de la Sociedad -----, S.A DE C.V., de cual se está tramitando la renovación de la Licencia de funcionamiento, por lo tanto tampoco cumple con lo requerido.

Por todo lo anterior entenderá el Licenciado -----, Contador General de la Sociedad -----, que las pruebas presentadas no constituyen ni ayudan a esclarecer la situación, si bien es cierto que la ley determina que se pueden agregar pruebas, estas deben ser pertinentes, para el caso que nos ocupa han sido presentadas pruebas incongruentes que no guardan relación con los hechos controvertidos; por lo tanto no ayudan a demostrar que fue por causas de fuerza



mayor la omisión de las obligaciones de sus representadas; de igual manera no posee las facultades para actuar por separado, en la representación de la sociedad.

En base a las consideraciones efectuadas se **RESUELVE:**

Admitase el escrito presentado por el Licenciado -----, en su carácter de Contador General de la Sociedad -----, **S.A DE C.V.**

NO HA LUGAR lo solicitado, por la Sociedad -----, S.A DE C.V. en vista que no subsano las prevenciones realizadas, ya que las pruebas que pretendía incorporar son incongruentes para el presente caso.

NOTIFIQUESE.

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.